



## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Vice Ministerial

N° 002-2024-MINEM/VMH

Lima, - 1 FEB. 2024

**VISTOS:** Las Cartas N° GDP-COM-S-2024-00370 (Registros Nos 3651627 y 3651631) y N° GDOP-0067-2024 (Registro N° 3662518), presentada por las empresas Gases del Pacífico S.A.C. y Petróleos del Perú – Petroperú S.A., respectivamente; el Informe Técnico Legal N° 017-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 113-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM). En tal sentido, corresponde al MINEM emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, el literal d) del artículo 42 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; establece que el Concesionario está obligado a conservar y mantener el Sistema de Distribución en condiciones adecuadas para su operación eficiente, garantizando la calidad, continuidad y oportunidad del servicio según las condiciones que fije el Contrato y las normas técnicas pertinentes;

Que, el numeral 7.4.1 de la Cláusula 7 del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte señala que, en caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando la prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada;

Que, para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada parte para superar dicha situación;

Que, igualmente, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre la seguridad en casos de crisis o emergencias;

Que, la Cláusula Décima Segunda del Convenio Marco de Encargo Especial para la Administración Provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste entre el Ministerio de Energía y Minas y PETROPERÚ, establece que, en caso de producirse situaciones de emergencia o crisis,



debidamente declaradas por la autoridad gubernamental correspondiente, Petróleos del Perú – Petroperú S.A. seguirá prestando el servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada de acuerdo con las instrucciones del MINEM;

Que, para este efecto, coordinará con el MINEM las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación;

Que, igualmente, Petróleos del Perú – Petroperú S.A. deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las leyes aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2018-EM y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento de Emergencia), define como emergencia al desabastecimiento total o parcial de gas natural en el mercado interno por cualquier situación que afecte el suministro y/o transporte y/o distribución de gas natural debidamente calificada por el MINEM mediante Resolución Viceministerial;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Emergencia, establece que los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de Gas Natural al mercado interno, comunica el hecho mediante oficio o correo electrónico a la Dirección General de Hidrocarburos para la calificación respectiva;

Que, a través de Carta S/N de fecha 31 de octubre de 2023 (Expediente N° 3604827) la empresa Shell GNL Perú S.A.C. informó a la Dirección General de Hidrocarburos sobre las interrupciones en las entregas de GNL y la Capacidad Anual Contractual del Contrato de Suministro suscrito por las empresas Concesionarias para el año 2024;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 08 de enero de 2024 (Expediente N° 3639456) la empresa Shell GNL Perú S.A.C. informó a la Dirección General de Hidrocarburos sobre la actualización de las interrupciones en las entregas de GNL;

Que, a través de la Carta N° GDP-COM-S-2024-00370 (Expedientes Nos 3651627 y 3651631), la empresa Gases del Pacífico S.A.C. solicita a la Dirección General de Hidrocarburos la declaratoria de emergencia del abastecimiento del gas natural en la Concesión Norte, ante la ocurrencia de las interrupciones de suministro por parte del



## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Vice Ministerial

N° 002-2024-MINEM/VMH

Procesador del GNL y mantenimientos programados del Transportista del Sistema de Transporte de Gas Natural;

Que, con Carta N° GDOP-0067-2024 (3662518), la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A., solicita a la Dirección General de Hidrocarburos la declaratoria de emergencia del abastecimiento del gas natural en la Concesión Sur Oeste, ante la ocurrencia de las interrupciones de suministro por parte del Procesador del GNL y mantenimientos programados del Transportista del Sistema de Transporte de Gas Natural;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 017-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta la existencia de una situación de desabastecimiento de gas natural a los consumidores de dicho hidrocarburo en las Concesiones Norte y Sur Oeste, como consecuencia de las interrupciones de suministro por parte del Procesador del GNL y mantenimientos programados del Transportista del Sistema de Transporte de Gas Natural, lo cual pone en riesgo la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los consumidores residenciales y comerciales de las Concesiones Norte y Sur Oeste;

Que, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos a los consumidores residenciales y comerciales de las Concesiones Norte y Sur Oeste, las empresas Gases del Pacífico S.A.C. y Petróleos del Perú – Petroperú S.A. podrán de realizar el corte de suministro de gas natural a los clientes industriales a partir del 02 de febrero hasta el 20 de marzo de 2024;

Que, sobre el particular cabe anotar que la declaratoria de emergencia mencionada anteriormente se efectúa en estricto cumplimiento de lo previsto en el Reglamento de Emergencia, con la finalidad de evitar el desabastecimiento de gas natural en las Concesiones Norte y Sur Oeste; teniéndose además en consideración que la distribución de gas natural por red de ductos en el país constituye un servicio público al haberse reconocido dicha naturaleza en el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

Que, mediante Informe N° 113-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la se ha cumplido con lo establecido en el Reglamento de Emergencia, lo cual ha sido analizado por la Dirección General de Hidrocarburos en el Informe Técnico Legal N° 017-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH; por lo que, considera viable continuar con el trámite de aprobación de la declaratoria de emergencia al suministro de gas natural del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte Sur Oeste, a partir del día 02 de febrero hasta el 20 de marzo de 2024;

De conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos; el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, Decreto Supremo que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar en emergencia el suministro de gas natural del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de las Concesiones Norte y Sur Oeste, a partir del 02 de febrero hasta el 20 de marzo de 2024.

**Artículo 2.-** Establecer que las empresas Gases del Pacífico S.A.C. y Petróleos del Perú – Petroperú S.A. tienen la facultad de realizar el corte de suministro de gas natural a sus consumidores industriales, según corresponda, a fin de garantizar el suministro de gas natural de los consumidores residenciales y comerciales de las Concesiones Norte y Sur Oeste; durante el periodo de vigencia de la declaratoria de emergencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 3.-** Establecer que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin en el marco de sus competencias y facultades establecidas por ley, debe realizar las acciones de supervisión según corresponda.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
**JULIO WALTER POQUIOMA SHAFFER**  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **INFORME N° 113 -2024-MINEM/OGAJ**

A : Julio Walter Poquioma Shaffer  
Viceministro de Hidrocarburos

Asunto : Declaración de emergencia para garantizar la continuidad del suministro de gas natural en la Concesión Norte y Sur Oeste, en atención a lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM

Referencia : a) Informe Técnico Legal N° 017-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH  
b) Carta N° GDOP-0067-2024 de fecha 29 de enero de 2024 (Expediente N° 3662518)  
c) Carta N° GDP-COM-S-2024-00370 (Expedientes Nros. 3651627 y 3651631)  
d) Carta S/N de fecha 08 de enero de 2024 (Expediente N° 3639456)  
e) Carta S/N de fecha 31 de octubre de 2023 (Expediente N° 3604827)

Fecha : San Borja, 01 de febrero de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1** A través de la Carta S/N de fecha 31 de octubre de 2023 (Expediente N° 3604827) la empresa Shell GNL Perú S.A.C. (en adelante, SHELL) informó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) sobre las interrupciones en las entregas de GNL y la Capacidad Anual Contractual del Contrato de Suministro suscrito por las empresas Concesionarias para el año 2024.
- 1.2** Mediante Carta S/N de fecha 08 de enero de 2024 (Expediente N° 3639456) la empresa SHELL informó a la DGH sobre la actualización de las interrupciones en las entregas de GNL.
- 1.3** A través de la Carta N° GDP-COM-S-2024-00370 (Expedientes Nros. 3651627 y 3651631), la empresa GDP solicita a la DGH, la declaratoria de emergencia del abastecimiento del gas natural en la Concesión Norte, desde el 01 de febrero hasta el 20 de marzo de 2024, ante la ocurrencia de las interrupciones de suministro por parte del Procesador del GNL, así como los mantenimientos programados del Transportista del Sistema de Transporte de Gas Natural.
- 1.4** Con Carta N° GDOP-0067-2024, del 29 de enero de 2024 (Expediente N° 3662518), la empresa PETROPERÚ solicita a la DGH la declaratoria de emergencia del abastecimiento del gas natural en la Concesión Sur Oeste a partir del 02 de febrero hasta el 18 de marzo de 2024, ante las interrupciones que tendrían lugar



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en el cargadero del Procesador Perú LNG (PLNG) en Melchorita, los cuales afectarían las ventanas de carga de las cisternas que abastecen virtualmente el sistema de Distribución de Gas del Suroeste desde el 02 de febrero hasta el 18 de marzo de 2024.

- 1.5** Con Informe Técnico Legal N° 017-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, del 01 de febrero de 2024, la DGH sustenta el proyecto de Resolución Viceministerial sobre declaración de emergencia para garantizar la continuidad del suministro de gas natural en la Concesión Norte y Sur Oeste, en atención a lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM.

## II. BASE LEGAL

- 2.1** Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.  
**2.2** Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias.  
**2.3** Decreto Supremo N° 017-2018-EM, Decreto Supremo que establece mecanismos de racionamiento para el abastecimiento de Gas Natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia.  
**2.4** Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.  
**2.5** Resolución Suprema N° 067-2013-EM, que aprobó el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de gas natural por Red de Ductos – Concesión.  
**2.6** Decreto Supremo N° 017-2018-EM, que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia.  
**2.7** Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución).  
**2.8** Decreto Supremo N° 029-2020-EM, que otorga encargo especial a la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste.

## III. ANÁLISIS

### CUESTIÓN PREVIA

- 3.1** De conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias (en adelante ROF del MINEM), la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento del Ministerio encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio, cuando corresponda; emitiendo opinión sobre aspectos legales del Sector, así como proponiendo las normas legales pertinentes.
- 3.2** El artículo 79 del ROF del MINEM establece que la DGH es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del Subsector Hidrocarburos; así como, promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de Hidrocarburos, según le corresponda.

- 3.3** Del mismo modo, el literal d) del artículo 80 del ROF del MINEM, establece que la DGH tiene, entre sus funciones, la de formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas al Subsector Hidrocarburos, promoviendo su desarrollo sostenible y tecnificación.
- 3.4** Asimismo, el literal a) del artículo 83 del ROF del MINEM, dispone que la DGH, a través de la Dirección Normativa de Hidrocarburos, tiene como una de sus funciones, entre otras, el analizar y emitir opinión sobre asuntos normativos y legales que correspondan exclusivamente del Subsector Hidrocarburos, así como respecto a otros vinculados a dichas actividades.

### **SOBRE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA**

- 3.5** Mediante Resolución Suprema N° 067-2013-EM del 18 de octubre de 2013, se otorgó a la empresa GDP la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte<sup>1</sup> y se aprobó el Contrato de Concesión, el cual fue suscrito el 31 de octubre de 2013; entre el Estado Peruano, representado por la DGH, en calidad de concedente y la empresa GDP, en calidad de concesionario.
- 3.6** Mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2020-EM, se encarga a la empresa PETROPERÚ la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la referida Concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas natural en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 3.7** Con fecha 28 de diciembre de 2020, se suscribió el Convenio Marco de Encargo Especial para la Administración Provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste entre el MINEM y PETROPERÚ (en adelante, Convenio Marco).
- 3.8** Cabe precisar que la Concesión Sur Oeste – a diferencia de las concesiones de distribución que se conectan directamente al ducto de transporte de gas de Camisea a la costa del país (concesiones de Lima y Callao e Ica) - se abastece de

<sup>1</sup> El referido proyecto comprende las siguientes regiones: Lambayeque, La Libertad, Áncash y Cajamarca; de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 181-2013-MEM/DM, la cual aprobó la delimitación del Área de Concesión del proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional".



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

gas natural mediante la modalidad de un gasoducto virtual, esto es el Transporte Virtual de GNL (transporte terrestre a través de camiones cisterna). En virtud de esta modalidad, el gas natural en estado líquido (GNL) se transporta en camiones desde la Planta de Licuefacción de Pampa Melchorita operada por la empresa PLNG (ubicada al sur de Lima), el cual es regasificado en las Estaciones de Distrito de la Concesión Sur Oeste, donde el GNL se convierte nuevamente en gas natural y se produce el suministro de gas natural a los consumidores.

- 3.9** Conforme a lo señalado en el Convenio Marco y en los numerales 2.3 y 2.23. del TUO del Reglamento de Distribución, las Estaciones de Distrito de la Concesión Sur Oeste forman parte del Sistema de Distribución<sup>2</sup> y de los Bienes de la Concesión<sup>3</sup>, esto es, la infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna.
- 3.10** De acuerdo a la Cláusula Décima Segunda del Convenio Marco, establece que, en caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la autoridad gubernamental correspondiente, PETROPERÚ seguirá prestando el servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada de acuerdo con las instrucciones del MINEM.
- 3.11** Para este efecto, PETROPERÚ coordinará con el MINEM las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente, PETROPERÚ deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias.
- 3.12** Asimismo, de acuerdo al artículo 42 del TUO del Reglamento de Distribución, el concesionario está obligado a conservar y mantener el Sistema de Distribución, en condiciones adecuadas para su operación eficiente, garantizando la calidad, continuidad y oportunidad del servicio según las condiciones que fije el contrato y las normas técnicas pertinentes.
- 3.13** Bajo ese contexto, mediante Carta N° GDOP-0067-2024, la empresa PETROPERÚ solicitó a la DGH la declaratoria de emergencia del abastecimiento del gas natural en la Concesión Sur Oeste, por las interrupciones que tendrán lugar en el cargadero del Procesador Perú LNG (PLNG) en Melchorita, en ocasión a los trabajos en el TLF 2, los cuales afectarían las ventanas de carga de las cisternas que abastecen virtualmente el sistema de distribución de Gas del Suroeste, así como mantenimientos programados del transportista del Sistema de Transporte de Gas Natural.

<sup>2</sup> “**2.23 Sistema de Distribución:** Es la parte de los Bienes de la Concesión que está conformada por las estaciones de regulación de puerta de ciudad (City Gate), las redes de Distribución y las estaciones reguladoras que son operados por el Concesionario bajo los términos del Reglamento y del Contrato.”

<sup>3</sup> “**2.3 Bienes de la Concesión:** El Sistema de Distribución y los derechos, que son indispensables para prestar el servicio de Distribución, y que serán transferidos o devueltos, según sea el caso, por el Concesionario al Estado a la terminación de la Concesión, y que, a su vez, serán entregados en Concesión por el Estado al nuevo Concesionario.”



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.14** Del mismo modo, a través de la Carta N° GDP-COM-S-2024-00370 (Expedientes Nos 3651627 y 3651631), la empresa Gases del Pacífico S.A.C. solicita a la Dirección General de Hidrocarburos la declaratoria de emergencia del abastecimiento del gas natural en la Concesión Norte, ante la ocurrencia de las interrupciones de suministro por parte del Procesador del GNL y mantenimientos programados del Transportista del Sistema de Transporte de Gas Natural.
- 3.15** Al respecto, la DGH sustenta en su Informe Técnico Legal N° -2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, que en el presente caso, no resulta aplicable el Mecanismo de Racionamiento establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, toda vez que de acuerdo a la configuración de los proyectos que comprenden la Concesión Sur Oeste, en operación desde el año 2017, el abastecimiento de gas natural para la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos se efectúa mediante GNL y no por un mecanismo de abastecimiento que involucra un sistema de transporte de gas natural por ducto. Asimismo, indica la DGH que, respecto a la aplicación del plazo señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, el mismo se encuentra circunscrito a la activación del Mecanismo de Racionamiento, figura que no resulta aplicable al caso en revisión.
- 3.16** En ese sentido, de acuerdo lo sustentado por la DGH, no corresponde aplicar el Mecanismo de Racionamiento señalado en artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM. Sin embargo, independientemente de ello, y con la finalidad de evitar el desabastecimiento total o parcial de gas natural en el mercado interno por cualquier situación que afecte el suministro y/o transporte y/o distribución de gas natural, corresponde al MINEM evaluar si aplica la declaratoria de Emergencia considerando los hechos expuestos por la empresa PETROPERÚ.
- 3.17** Respecto a la declaratoria de Emergencia solicitada por PETROPERÚ, la DGH en su Informe Técnico Legal N° 017-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, señala lo siguiente:
- A través de la Carta S/N de fecha 31 de octubre de 2023 (Expediente N° 3604827) la empresa SHELL informó a esta Dirección General sobre las interrupciones en las entregas de GNL y la Capacidad Anual Contractual del Contrato de Suministro suscrito por las empresas Concesionarias para el año 2024.
  - Mediante Carta S/N de fecha 08 de enero de 2024 (Expediente N° 3639456) la empresa SHELL informó a esta Dirección General sobre la actualización de las interrupciones en las entregas de GNL.
  - Según lo informado por la empresa SHELL, en los periodos del 09/02/2024 al 17/02/2024 y del 10/03/2024 al 18/03/2024 se tendría restricción total de la carga de camiones cisterna mientras en los periodos del 02/02/2024 al 09/02/2024 y del 03/03/2024 al 10/03/2024 se permitiría la carga de camiones cisternas de GNL desde las 19:00 horas hasta las 06:59 horas. En ese contexto, de la evaluación de lo informado por la empresa SHELL se advierte que habrá periodos de restricción total y restricción parcial, en los cuales la ventana horaria de cargas disponible no permitiría que se atienda a la totalidad de camiones cisterna de acuerdo al promedio diario de cargas en condiciones normales.
  - Debido a la condición particular de la operación del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte y Sur Oeste, respecto a la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

disponibilidad de gas natural al mercado interno, así como el abastecimiento de GNL que se realiza a través de Transporte Virtual (camiones cisterna de GNL); se limita en cierta medida la aplicación del Mecanismo de Racionamiento para la asignación de volumen de gas natural a los usuarios previsto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM.

- 3.18** En ese sentido, la DGH concluye que, con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de distribución de gas Natural por red de ductos, y teniendo en consideración que existe aproximadamente más de 250,000 consumidores residenciales y comerciales que vienen haciendo uso del gas natural en el área de las Concesiones Norte y Sur Oeste, con el objeto de que estos no se vean afectados en sus actividades cotidianas, resulta pertinente priorizar el abastecimiento de gas natural a estos sectores de consumo, facultándose a la empresa GDP y PETROPERÚ a dejar de suministrar gas natural a sus consumidores industriales, considerando que ellos presentan un alto nivel de consumo y la interrupción de su suministro tiene un menor impacto social en consideración a los consumidores residenciales y comerciales de ambas concesiones.
- 3.19** De acuerdo con lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM se define como emergencia al desabastecimiento total o parcial de gas natural en el mercado interno por cualquier situación que afecte el suministro y/o transporte y/o distribución de gas natural debidamente calificada por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Viceministerial.
- 3.20** Así también, el numeral 2.1 de la misma norma, establece que los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de Gas Natural al mercado interno comunica el hecho mediante oficio o correo electrónico a la Dirección General de Hidrocarburos para la calificación respectiva.
- 3.21** De lo sustentado por la DGH, se evidencia que se ha cumplido con el artículo 1 numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, por lo que corresponde declaratoria de Emergencia en el suministro de gas natural en las concesiones Norte y Sur Oeste, a partir del viernes 02 de febrero hasta el 20 de marzo de 2024.
- 3.22** Bajo ese contexto y considerando lo dispuesto en el artículo 1 y numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, corresponde a este Ministerio, en el ámbito de sus competencias y facultades establecidas por ley, aprobar la declaratoria de emergencia del suministro de gas natural del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte y Sur Oeste, a partir del 02 de febrero hasta el 20 de marzo de 2024; sobre los hechos expuestos por la empresa PETROPERÚ y Gases del Pacífico y lo sustentado por la DGH en su Informe Técnico Legal N° 017-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH.

#### IV. CONCLUSIONES



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**4.1** En virtud a lo señalado en el presente informe, y habiendo cumplido la empresa con lo establecido en el artículo 1 y numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, lo cual ha sido analizado por la Dirección General de Hidrocarburos en el Informe Técnico Legal N° 017-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH; esta Oficina General considera viable continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Viceministerial que establece la declaratoria de emergencia del suministro de gas natural del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte y Sur Oeste, a partir del día 02 de febrero hasta el 20 de marzo de 2024.

## **V. RECOMENDACIÓN**

Se adjunta un proyecto de Resolución Viceministerial debidamente visado por esta Asesoría Jurídica, para la prosecución del trámite correspondiente.

Atentamente,

**Aprobado por**

---

**Edilberto Axel Cárdenas Jara**

Jefe (d.t) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

EACJ/majdi

Firmado digitalmente por CARDENAS JARA Edilberto Axel FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/02/01 17:13:54-0500